



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043 -2018-MDPN.

Pueblo Nuevo, 07 de Febrero de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

VISTO:

El informe N° 005-RR.HH/MDPN/2018 del 09 de Enero 2018 mediante el cual se requiere la resolución correspondiente para el ingreso a planilla del servidor **WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES**, precisando el régimen, condición laboral, puesto y fecha de ingreso para regularización de lo dispuesto por el poder Judicial, habiéndose recabado al respecto el informe legal N° 042-2018-MDPN-ACGP del 22 de enero 2018 emitido por la oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el servidor William Junior Sánchez Torres ha seguido con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo un proceso contencioso administrativo laboral signado con el N° 00133-2016-0-1408-JR-LA-01 mediante el cual ha solicitado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 232-2016-MDPN del 30 de marzo 2016 y accesoriamente su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando como responsable de la Oficina de Saneamiento Ambiental de la municipalidad, precisando luego que su demanda solo se refería a su reposición. Derivado de dicho proceso y en el proceso Cautelar (N° 00133-2016-81-1408-JR-LA-01) en forma definitiva se dictó por la Sala Superior Mixta de Chincha la Resolución N° 11 del 28 de febrero 2017 que ***"REVOCARON el auto contenido en la resolución número siete de fecha cinco de enero del dos mil siete; que declara IMPROCEDENTE la medida cautelar innovativa de REPOSICION solicitada por WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, debiéndose archivar el presente cuaderno, debidamente consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; y, REFORMANDOLA, DECLARARON FUNDADA la solicitud de medida cautelar innovativa solicitada por WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, ORDENANDOSE la reposición del solicitante al puesto de trabajo donde venía desempeñándose;.."***, esta decisión motivó que administrativamente se dictase la Resolución de Alcaldía N° 185-2017-MDPN del 23 de Junio 2017 que su artículo segundo dispone ***"DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Sala Superior Mixta de Chincha, mediante Resolución N° 11, del 28 de Febrero 2017,..(sic)...; en consecuencia reponer al Sr. William Junior Torres Sánchez como encargado del Área de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución"***. Sin perjuicio de lo decidido en el cuaderno cautelar, en el cuaderno principal se dictó la Resolución N° 09 del 10 de Abril 2017 que decide ***"Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de fojas, interpuesta WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO sobre proceso Contencioso administrativo, en consecuencia se DISPONE la REPOSICION del demandante como Empleado del Área de Saneamiento Ambiental, sujeto a la Ley 24041"***, la misma que fue confirmada por la Resolución N° 15 del 11 de Setiembre 2017, dictada por la Sala Superior Mixta de Chincha, en el sentido que



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica



CONFIRMARON la sentencia que DECLARA FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES contra la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO; en consecuencia declararon la NULIDAD de la Resolución N° 032-AMDPN/2016 por carecer de motivación; e INTEGRANDOLA, DISPUSIERON que se proceda a la reposición del actor como empleado del Área de Saneamiento Ambiental, sujeto a la Ley 24041 o en otro cargo similar; con lo demás que contiene”.



SEGUNDO.- Que, en vista a los antecedentes arriba mencionados, la encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad en mérito al Informe N° 005-RR.HH/MDPN/2018 del 09 de febrero 2018 ha solicitado a la Gerencia Municipal emita la resolución que corresponde al reingreso a planilla del servidor William Junior Sánchez Torres indicando el régimen, condición laboral, el puesto y fecha de ingreso a fin de regularizar la reposición ordenada por el poder judicial ya que el artículo numeral 8.1 prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios y el nombramiento, salvo en los supuestos indicados en la norma, así se indica en el literal m) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Asimismo, en el numeral 8.2 indica que: Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Al respecto, el Asesor Legal de la Municipalidad en el análisis de su Informe N° 042-2018-MDPN/ACGP del 22 de enero 2018 ha indicado que corresponde se proceda a la reposición del trabajador como empleado del área de saneamiento ambiental sujeto a la Ley N° 24041 o en otro cargo similar por haberse reconocido de manera implícita la existencia de un contrato de trabajo público por la prestación permanente de los servicios con más de un año ininterrumpido, bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N°276, precisándose que su ingreso a planilla es como servidor contratado y no de carrera y en cuanto al puesto o plaza a asignársele de conformidad con la Ley de Presupuesto para el Sector Público es función de la Oficina de Recursos Humanos dicha designación de conformidad con el CAP y PAP, con las conclusiones y recomendaciones que en dicha opinión se precisan.



TERCERO.- Que, en efecto de los antecedentes administrativos y judiciales así como de las opiniones técnico legales a las que se hacen referencia en el considerando anterior, se desprende que:

- El servidor William Junior Sánchez Torres ingresó a laborar para la Municipalidad del Distrito de Pueblo Nuevo en el mes de octubre 2011 mediante la modalidad de Locación de Servicios, desempeñándose en el área de saneamiento ambiental y mediante Resolución de Alcaldía N° 1481-A-MDPN/2012 del 09 de Octubre 2012 fue designado como encargado de dicha Oficina e incorporado a planilla en Enero del 2016 hasta su despido que se produce mediante Resolución de Alcaldía N° 0232-A-MDPN/2016 del 30 de Marzo 2016.

000578



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica



Como consecuencia del despido se ha incoado el proceso contencioso administrativo laboral por el servidor William Junior Sánchez Torres ante el Juzgado de Trabajo de Chíncha y esta Jurisdicción con fecha 10 de abril 2017 emite la sentencia contenida en la Resolución N° 19 en la cual se declara fundada la demanda y se dispone la reposición del demandante como empleado del área de saneamiento ambiental y sujeto a la Ley 24041. Es de destacar que la decisión fundándose en el principio de primacía de la realidad consideró que se había desnaturalizado el contrato de Locación de Servicios y que en virtud a la aplicación de la Ley N° 24041 (artículo 1°) y a las labores de naturaleza permanente que viene prestando se determina la estabilidad laboral de dicho servidor, el mismo que solo puede ser cesado o destituido por falta grave y previo procedimiento administrativo, lo que no implica que goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, por lo que dicha estabilidad debe ser interpretada de manera restrictiva (Véase punto 4.6 de la parte considerativa de la sentencia).



- c) Impugnada que fuera la decisión en comento, la Sala Superior Mixta de Chíncha en dicho proceso emitió la Resolución N° 15 del 11 de setiembre 2017, confirmando la sentencia de primera instancia declaró la Nulidad de la Resolución N° 0232-A-MDPN/2016 por carecer de motivación e integrándola dispuso que la reposición del servidor en el área de Saneamiento Ambiental o en cualquier otro cargo similar. Destacándose de dicha decisión que se teoriza sobre la estructura orgánica mínima que requiere la organización municipal y que los cargos de confianza deben encontrarse previamente establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Ordenanza Municipal (Punto 6.1.1 de la sentencia de vista), formalidad que es exigible para evitar abusos y arbitrariedades en las acciones de personal, caso contrario cualquier autoridad podría cesar y despedir a cualquier servidor con la sola indicación de que ocupa un cargo de confianza, es por ello que se sostiene en dicha resolución que existe incertidumbre ya que no se puede determinar si la Oficina de Saneamiento Ambiental constituye un cargo de confianza porque no se consigna en la resolución impugnada, razón por la cual se asume que es así ***“Ello sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad para designar y cesar a sus funcionarios de confianza, pero para ello tales cargos deben estar expresamente definidos”*** (Punto 6.1.2 de la sentencia de vista). Asimismo, se indica que la protección que brinda al trabajador el artículo 1° de la Ley 24041 ***“...no significa que otorga estabilidad absoluta al trabajador, mucho menor lo perpetua en una plaza para lo cual no ha postulado; lo que quiere decir, que si bien es cierto un trabajador, puede ganar el derecho a laborar, ello no quiere decir, que necesariamente dicha labor debe efectuarla en la misma plaza y conocerle derechos que solo le asisten a los trabajadores que han ingresado a la carrera administrativa....”***

- d) De todo ello resulta, que el artículo 1 de la Ley 24041 aplicable al caso del servidor William Junior Sánchez Torres, solo lo protege del despido arbitrario que pudiera sufrir y si bien para



000577



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica



ser cesado o destituido se requiere de la concurrencia de alguna causa prevista en el capítulo V del Derecho Legislativo N° 276 y el procedimiento establecido en dicha norma, lo no significa que en aplicación de esa normatividad se le incorpore a la carrera pública pues para ello se requiere de un nombramiento mediante concurso público de méritos en plano de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, pero si le corresponde gozar de las prerrogativas que esa norma reconoce a los trabajadores nombrados como es el hecho de ser incluido en planillas, vacaciones y aguinaldos (Véase fundamento jurídico N° 6 de la Casación N° 4161-2010-Cusco del 14 de Noviembre 2012 de la Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

Ahora bien, en virtud a la medida cautelar conferida al servidor mediante la Resolución N° 11 del 28 de febrero 2017, se ordena su reposición al puesto de trabajo donde venía desempeñándose, lo que genera la emisión de la resolución administrativa de Alcaldía N° 185-2017-MDPN del 23 de Junio 2017 que repone a William Junior Sánchez Torres como encargado del Área de Saneamiento Ambiental, situación que dio lugar a ciertas desavenencias en el trato laboral que correspondía a dicho servidor. En efecto, se informó por la encargada de Recursos Humanos que el indicado servidor **"ingresó a planilla en el año 2016 en el Régimen de la Ley N° 728"** (Informe N° 043-JP-MDPN-2017 del 23 de Junio 2017), siendo ello así es evidente que existe una manifiesta incongruencia en relación al régimen laboral aplicable al servidor respecto a lo establecido judicialmente; en el mismo sentido tenemos el Informe N° 102-2017/MDPN del 10 de Julio 2017 en que el Contador informa que el servidor fue declarado como obrero e incluido en la planilla de obreros en el PDT PLAME, lo que desde ya puso en duda su condición laboral. De otro lado, tenemos que debe definirse el puesto que corresponde al servidor luego de su retorno de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones concedida en aplicación del Decreto Ley N° 728 (Véase punto 1 del Informe Legal N° 364-2017-MDPN/ALE del 17 de agosto 2017) ya que en la actualidad y durante su ausencia existe otro encargado designado para el área, lo cual implica también definir las remuneraciones que corresponden al servidor.

- f) En ese orden de ideas, se tiene que la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017" y la N° 30693 similar para el año fiscal 2018, si bien establecen en su artículo 8.1 la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, lo cierto es que esta disposición es inaplicable al caso del servidor William Junior Sánchez Torres por que no se trata de un "ingreso" sino de una reposición ordenada por mandato judicial con sustento en lo dispuesto por Ley N° 24041, en ese sentido, debe tenerse en cuenta además que las decisiones judiciales prevalecen sobre las de orden administrativo, por lo que corresponde incorporar en el Libro de Planillas al servidor bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento,



000576

000576



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica



como servidor contratado permanente y no como obrero debiendo rectificarse la información contenida en el PDT PLAME. Asimismo atendiendo a que el servidor fue repuesto en su oportunidad como encargado del área de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2017-MDPN del 23 de Junio 2017, también es verdad que dejó de ostentar esa encargatura cuando con motivos de su licencia sin goce de remuneraciones concedida a su solicitud por Resolución N° 291-2017-MDPN del 11 de Julio 2017 se tuvo que designar en su remplazo en el cargo al Ingeniero JUAN JOSE DIAZ RODRIGUEZ mediante Resolución de Alcaldía N° 0216-2017-MDPN, del 12 de Julio 2017 y existiendo otra persona designada en ese mismo cargo al retorno de su licencia, ello conlleva a que en la actualidad deba desempeñarse como empleado o servidor municipal del área de Saneamiento Ambiental, con contrato permanente, subordinado al encargado de dicha área.

- g) Con relación a la remuneración que debe percibir el servidor William Junior Sánchez Torres, debemos señalar que en el decurso del proceso judicial, concretamente en la sentencia de primera instancia (punto 4.3 de la parte considerativa), se puede establecer que ocupó el cargo de Encargado del Área de Saneamiento Ambiental designado por Resolución de Alcaldía N° 1481-A-MDPN del 09 de Octubre 2012 percibiendo para entonces una remuneración de S/. 1,500.00 soles, si bien con posterioridad a dicha designación que mantuvo hasta su despido (Enero del 2016) y posterior reincorporación (Según acta de reposición 22 de Junio 2017) le correspondió una remuneración básica de S/. 2,200.00 al haber sido incluido en planilla en enero del 2016, lo cierto es que esta remuneración le correspondió como encargado (Jefe) del área de saneamiento ambiental y no como empleado, sin embargo, al no poderse establecer una como empleado la remuneración que en la actualidad le corresponde percibir es la de S/. 2,200.00 soles que es la que venía percibiendo con antelación.

Asimismo, existiendo pendiente de pago la remuneración del servidor desde la fecha de su reincorporación por mandato judicial (según acta de reposición 22 de Junio 2017) hasta la fecha en que se concedió la licencia (Resolución de Gerencia N° 291-2017-MDPN del 11 de Julio 2017 notificada el 13 de Julio 2017), corresponde que se le abonen sus remuneraciones por el indicado periodo de acuerdo a la remuneración que percibía como Locador de Servicios (S/. 2,200.00) conforme a la encargatura que ostentaba a ese entonces regularizándose los pagos a ese valor al retorno de la licencia concedida.

CUARTO.- Que, la administración municipal está integrada por funcionarios y servidores público, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a esta organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, adoptando una estructura gerencial, donde funcionarios y empleados se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración

000575

12/01/2016



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica



En ese sentido las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo por lo que concierne resolver los asuntos de carácter laboral que se han sido suscitados en los puntos precedentes en concordancia y complementación del mandato judicial de reposición del servidor William Junior Sánchez Torres de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 20°, inciso 6, 37° y 43° de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972 y de acuerdo con los informes técnicos y legales que se citan, **SE RESUELVE:**



PRIMERO.- ESTABLECER que el servidor **WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES** tiene la condición de **EMPLEADO, contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente**, sujeto al régimen de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento, prestando servicios como tal en el área u Oficina de Saneamiento Ambiental, bajo relación de dependencia funcional del encargado de dicha área y teniéndose por incorporado a planillas en el mes de enero del año dos mil dieciséis, debiendo corregirse en este sentido su registro en el PDT PLAME y cualquier otro registro donde haya sido considerado como obrero.



SEGUNDO.- RECONOCER como remuneración que debe percibir el servidor contratado **WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES** la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 2,200 Y 00/100) MENSUALES.**

TERCERO.- TENGASE por **DECLARADA NULA** la Resolución de Alcaldía N° 0232-A-MDPN/2016 mediante la Resolución Judicial N° 15 dictada por la Sala Superior Mixta de Chincha en el expediente seguido por William Junior Sánchez Torres con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo sobre acción contenciosa administrativa.

CUARTO.- DISPONGO que la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto y Planeación, Áreas de Recursos Humanos y Contabilidad, ejecuten las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Asesoría Legal remita copia de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de Chincha comunicando el cumplimiento del mandato judicial en ejecución de sentencia.

SEXTO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución al concernido a la Oficina de Secretaría General.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

Patricia K. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)

000574